

2º Establecidas ya las Vicarías Foráneas en esta Diócesis, queda vigente lo que la Pastoral marca para los Vicarios Foráneos, cesando la delegacion que se había hecho estensiva á los Señores Curas.

3º Aunque la Pastoral no trata del llamado matrimonio civil, que aun no existía, por lo concerniente á él y las complicaciones que de esto resultaren, se deberá estarse á las prevenciones de nuestra 6ª Pastoral, y á las Circulares de la materia.

Leon, Mayo 30 de 1879.

JOSE MARIA DE JESUS,
Obispo de Leon.

JESUS MARIA AGUIRRE,
Srio.

UNDECIMA PASTORAL

QUE EL

ILLMO. Y RMO. SR. OBISPO DE LEON, DR. Y MAESTRO

D. José María de Jesus Diez de
Sollano y Dávalos,

DIRIGE A SU ILLMO. Y V. CABILDO,

SEÑORES CURAS Y V. CLERO.

LA QUE CONTIENE

LOS ESTATUTOS DISCIPLINARES
DE LA DIOCESIS DE LEON, QUE SE COMPONEN DE LO SIGUIENTE:

1º INDICE DE LAS CIRCULARES
DIOCESANAS EXPEDIDAS HASTA MA-
YO DEL PRESENTE AÑO.—2º AUTO GENE-
RAL DE VISITA.—3º LA PARTE DE LA PASTO-
RAL DEL ILLMO. SR. GARZA CONCERNIENTE A BAU-
TISMOS.—4º CASO DE CONCIENCIA CONSULTADO AL ILLMO.
SR. OBISPO.—5º CONSTITUCION DE LA SANTA SE-
DE SOBRE CENSURAS.—6º FACULTADES LLA-
MADAS DE CORDILLERA.—7º EDICTO BIE-
NAL.—8º ARANCELES DIOCESANOS
DE ESTA SAGRADA MITRA.



LEON.—1872.

IMPRESA DE J. M. MONZON,
ALTOS FRENTE AL MERCADO.

NOS el Dr. y Maestro D. José María de Jesus Diez de Sollano y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Leon, etc.

A nuestros muy amados el Illmo. y V. Sr. Arce-
diano y Cabildo, Sres. Curas propios, interinos, co-
adjutores, y encargados, y demas individuos de
nuestro V. Clero, salud y paz en nuestro Señor
Jesucristo.

1. Desde que por inescrutables designios de la Divina Pro-
videncia fuimos colocados en esta Santa Sede Episcopal, he-
mos deseado con todo el ardor de nuestro espíritu ó mejor del
Espíritu Santo, que nos puso en el Episcopado, segun la expre-
sion de S. Pablo, para regir esta Iglesia de Dios, dar una or-
ganizacion completa á la parte disciplinar, que conforme á los
Sagrados Cánones, debiamos establecer para su régimen.

2. A este fin, dimos en primer lugar nuestra Segunda Car-
ta pastoral con fecha 22 de Mayo de 1864 despues de los pri-
meros ejercicios espirituales, que tuvimos en compañía de nues-
tro V. Clero, durante los cuales conferenciamos detenidamente
con el Sr. nuestro Provisor, y casi todos los respetables Curas
de la Diócesis: ella sirve hasta hoy de base para toda la orga-
nizacion del cuerpo clerical.

3. En seguida, segun han ido presentándose los diferentes puntos disciplinares que debiamos resolver, y llamando á nuestra consulta, segun la oportunidad, ora á nuestro Illmo. y V. Cabildo, ora á nuestros Señores Curas en varias tandas de ejercicios, ora á nuestra Curia eclesiástica, estudiando Nos mismo los diversos puntos, y meditándolos delante de Dios con cuanta humildad hemos podido para implorar la luz divina, hemos expedido sucesivamente las cuarenta y cinco circulares diocesanas que constan en nuestro *Libro de Gobierno*, y cuyo extracto sometimos á nuestro amado hijo el Presb. D. Francisco de Sales Ginori, quien correspondiendo á nuestros designios, y bajo el plan que le prescribimos, ha ejecutado este trabajo verdaderamente árduo, y ha llenado el objeto de su comision y nuestros deseos. Este extracto revisado, corregido, y autorizado por Nos, os lo damos para que os sirva de tener á la vista y en un cuerpo de doctrina todas nuestras sobredichas circulares, las que podeis consultar por extenso en los libros de providencias de las Parroquias conforme á las citas respectivas.

4. Formada una Junta, conforme á los acuerdos tenidos con los Señores Curas en la tanda de ejercicios de Silao en Mayo de 1866, y presidiéndola Nos mismo, se revisaron en ella las antiguas ordenanzas del Obispado de Michoacan, las antiguas circulares del mismo, y los Aranceles diocesanos y se practicaron averiguaciones sobre los puntos disciplinares, que por costumbre se habian introducido en las diversas Parroquias de esta Diócesis; y teniéndolo todo presente, hemos tenido á bien acordar: que sin derogar las antiguas circulares, sino solo en lo que sean incompatibles con lo establecido por las nuestras, solo se acuda á ellas en los casos que no estén comprendidos en estos Estatutos disciplinares; y que todas las constumbres introducidas en nuestras Parroquias solo valgan cuando no se opongan á estos mismos Estatutos y tengan la calidad de ser de las que el derecho llama *inmemoriales*: las demas las declaramos *corruptelas*.

5. En cuanto á los Aranceles diocesanos, hemos juzgado prudente dejar en todo su vigor y fuerza los antiguos Aranceles expedidos por el Illmo. Sr. Calatayud, que son los vigentes, así por la fuerza canónica y legal que tienen, como por el respeto que merece su venerable antigüedad, y haber sido ellos mismos la base del cobro de derechos que forman la congrua de los beneficios parroquiales de Curatos y Sacristias: añadiéndoles solo algunas modificaciones acomodadas á lo que exige el cambio de los tiempos, y que no son sino la legítima aplicacion de la ley, conforme á la mente del Legislador; y sancionándolos con nuestra Autoridad diocesana. Mandamos, pues, en virtud de santa obediencia que se ajusten á estos Aranceles, tal cual aquí van insertos, todos los que les corresponde, sin que valgan ningunas costumbres en contrario, y sin perjuicio de la estricta observancia de lo mandado en nuestras circulares y Auto general de Visita.

6. Nuestra sexta Pastoral, que así como la segunda, debe estar en todas las notarías de las Parroquias, servirá de normar todos los procedimientos acerca de matrimonios: habiendo aprendido por la experiencia que casi no hay punto que pueda ofrecerse que no se halle resuelto en ellas.

7. Como se han presentado ya frecuentes casos sobre Bautismos de adultos, y como la experiencia nos ha enseñado que la conducta que debe guardarse en estos casos, está sábiamente determinada en la parte que de ellos se habla, en la Pastoral de 11 de Marzo de 1841 del Illmo. Sr. Garza, de respetable memoria; hemos determinado hacer Nuestra esa parte, y vá inserta en estos Estatutos.

8. Como es de suma importancia que todos los Señores Párrocos y Confesores tengan á la vista la novísima Constitucion de la Santa Sede, sobre censuras eclesiásticas y las últimas resoluciones sobre *sólitas*, pues esto servirá para proceder con acierto en la aplicacion de las facultades llamadas de Cordille-

ra, que por el Edicto bienial están concedidas en la Diócesis á los Párrocos y Confesores, hemos mandado insertar aquí estos documentos.

9. Al terminar nuestra tercera Visita general de la Diócesis creimos oportuno y aun necesario para uniformar mas el gobierno de nuestras Parroquias dictar un Auto general de visita que abrazase los puntos generales acordados para todas las Parroquias de la Diócesis, en las tres santas visitas precedentes: este Auto es el que vá inserto aquí y cuya estricta observancia de nuevo mandamos á todos nuestros Párrocos, Sacristanes mayores y demas personas á quienes corresponda.

10. Finalmente, habiéndonos consultado un caso de conciencia, cuya resolucion debe ser de frecuente aplicacion, nos ha parecido oportuno insertarlo aquí, para que sirva de norma á la conducta que deben guardar en casos análogos los Párrocos y Confesores de la Diócesis.

11. Os dedicamos pues, amados hermanos nuestros, los presentes ESTATUTOS DISCIPLINARES de la Diócesis, para que os sirvan de regla en todos los procedimientos que atañen á la organizacion disciplinar de la misma; y mandamos en virtud de nuestra autoridad ordinaria y bajo pena de santa obediencia, se observen exactamente en toda nuestra Diócesis por aquellos á quienes corresponda; y prevenimos que en cada notaría de todas y cada una de nuestras Parroquias, se tenga á la mano un ejemplar, y otro en el archivo para que se ajusten á estos Estatutos disciplinares los Sres. Párrocos, Vicarios, Notarios y feligreses; y en la visita Pastoral se presenten estos ejemplares para que por ellos, juntamente con la segunda y sesta Pastoral, se residencié á quien corresponda.

12. Damos á Dios nuestro Señor las mas humildes gracias por medio de nuestra Patrona la Soberana Virgen María bajo el título de Madre Santísima de la Luz, por habernos concedido lo que tanto deseábamos, y es la organizacion Canónica Discipli-

nar de nuestra Diócesis, hasta donde han alcanzado nuestras fuerzas, ayudados con el auxilio divino. Recibid, pues, Hermanos nuestros, la bendicion Episcopal que en señal de nuestro tierno amor hácia vosotros, y de nuestra solicitud paternal, os damos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Leon, á 25 de Abril de 1872, refrendada por nuestro infrascripto Secretario de Cámara y Gobierno.

José María de Jesus,
Obispo de Leon.

Jesus María Aguirre,
Secretario.

COMUNICACION
DEL SR. PRESB. D. FRANCISCO DE SALES GINORI

REMITIENDO EL EXTRACTO
DE LAS CIRCULARES DIOCESANAS.

Silao, Agosto 26 de 1871.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Me es muy grato dar cuenta á S. S. Illma. de haber cumplido con la comision que tuvo la bondad de encomendarme el dia 9 del corriente, presentándole á continuacion el extracto de las circulares Diocesanas expedidas desde el principio de su Gobierno para la Santa Iglesia de Leon.

A nadie se oculta, Sr. Illmo., el celo que S. S. Illma. ha desplegado en el arreglo de esta Diócesis. Llamado por Dios á fundar y gobernar la Mitra de Leon, ha tenido S. S. Illma. que luchar con obstáculos inmensos, nacidos ya de la naturaleza misma de su mision, ya de las circunstancias en que se encontraba la nueva Diócesis á causa de las revoluciones y de la gran distancia que la separaba de la Capital de la Diócesis de Michoacan á quien pertenecia; mas por un favor distinguido de la Providencia, todos estos obstáculos se han allanado ante la ilustrada sabiduría, prudente prevision é incansable constancia con que á Dios plugo enriquecer la persona de S. S. Illma. Si los hechos no fueran tan evidentes y notorios, yo me abstendría de hacer este elogio, temiendo incurrir en la infame nota de bajo adulator.

Verdad es que aun falta que hacer para cimentar y dejar establecido para siempre el orden económico de la Diócesis, que hasta aquí ha caminado bajo la administracion y Gobierno de S. S. Illma. á pasos de gi-

gante, pues en siete años que lleva apenas de fundada, cuenta ya con todos los elementos necesarios para sostenerse con la dignidad que le corresponde, merced á los heróicos esfuerzos y desmedida munificencia de su primer Pastor.

Pero no contento S. S. Illma. con haber zanjado los cimientos de nuestra importante Diócesis, ha querido lleno de celo, levantar el edificio y verlo concluido. Esta es la razon porque convencido íntimamente S. S. Illma. como lo estamos sus Diocesanos, de que le estan encomendados los intereses de la Iglesia por derecho divino y eclesiástico, puesto que el Espíritu Santo es quien lo puso con el fin de gobernar esta misma Iglesia [*Act. Ap. et Concil. Trid.*] á ello ha consagrado todo su celo, y despues de haber organizado la Sagrada Mitra, dándole Estatutos y disposiciones segun los casos se iban presentando, hoy ha concebido el grandioso proyecto de formar un código en que se contengan todas las disposiciones emanadas de su respetable autoridad, para que sirva de norma y ley en toda la Diócesis de Leon.

En uso, pues, de las facultades que le concede su eminente dignidad, contenidas implícitamente en los divinos oráculos que le dán como Obispo, el derecho de regir la Iglesia de Dios, y espícitamente en la legislacion eclesiástica [particularmente en el cánón *Si autém c. 11. q. 3. cap. de majorit et obed, y cap. Dilectus de officio judic,*] y en las mismas palabras del Pontifical Romano, dirigidas á los Obispos en su consagracion, S. S. Illma. ha iniciado ya tan importante disposicion, tocándome á mí la distincion de haber sido comisionado por S. S. Illma. para hacer el extracto de las circulares expedidas en el tiempo de su Gobierno, logrando yo con esto, la fortuna de llevar mi grano de arena para la construccion del edificio moral de la Santa Iglesia de Leon.

Hoy presento á S. S. Illma. ese pequeño trabajo, que he procurado ordenar, no solo dividiéndolo en los capítulos que S. S. Illma. me indicó, sino llevando un órden alfabético de las materias de cada ramo, y uno general al fin, y asentando al calce de cada disposicion, el número y fecha de la circular que le prescribe.

He omitido algunas disposiciones, que aunque contenidas en las circulares, eran meramente transitorias; una dada en tiempo del Imperio que hacia relacion á una ley de aquella época, que no rige en la actual administracion. (Circular de 25 de Julio de 1866.) y lo relativo á la

Asociacion de socorros mútuos, ya porque no há podido llegar á plantearse, ya porque segun creo, aunque comunicada por circular, no mira directamente al Gobierno de la Diócesis.

Solo resta que S. S. Illma. se digne ver con benevolencia y acoger con benignidad mi pobre trabajo, que aunque tal vez plagado de defectos, no por eso dejará de merecerme, atendida mi buena intencion, una bendicion muy particular de S. S. Illma.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

J. Francisco de Sales Ginori.

EXTRACTO DE LAS PREVENCIONES

CONTENIDAS EN LAS

CIRCULARES DIOCESANAS

DE LA SAGRADA MITRA DE LEON.

CAPITULO I.

ADMINISTRACION DE SACRAMENTOS.

Altar portátil.

Se concede á todos los Párrocos el uso de altar portátil para los Viáticos en los campos donde no hubiere Capilla. (Circular de 29 de Mayo de 1865.)

Administracion de Sacramentos.

A quiénes no se les puede conceder. (Véase Leyes de Reforma.)

BAUTISMO.

Nombres que se han de imponer.

En la administracion del Bautismo, no se ponga á los que lo reciben otros nombres que los contenidos en el martirologio Ro-